

numero 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

6.ª Las obras del aprovechamiento deberán comenzar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedar terminadas en el de dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

7.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a intereses públicos o privados y establecerá una zona de protección de la captación para impedir contaminaciones.

8.ª Se dispondrá al principio de cada ramal una llave que permita la regulación del caudal derivado por el mismo, así como el aislamiento del ramal por necesidades de la explotación del aprovechamiento.

Estas llaves se graduarán durante la explotación convenientemente, para que el caudal concedido para el abastecimiento conjunto de las poblaciones de Cestafe y Acosta se reparta equitativamente entre los usuarios.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

11. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

13. En el caso en que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares del agua que se concede, habrán de ser aprobadas previamente, por el Ministerio de Obras Públicas, las tarifas concesionales.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Puente Barjas y la estación de Filgueira.*

Habiendo sido solicitado por don Benjamin Francisco Fraga el cambio de titularidad en favor de don Antonio Piña Antón de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Puente Barjas y la estación de Filgueira (V-1398), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 30 de octubre de 1965 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don Antonio Piña Antón en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 12 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.793-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Orense y Cortegada, con hijuela.*

Habiendo sido solicitado por don Etelevino Piñeiro Fernández el cambio de titularidad en favor de don Antonio Piña Antón de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Orense y Cortegada, con hijuela (V-1929), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 30 de octubre de 1965 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo

solicitado por los interesados, quedando subrogado don Antonio Piña Antón en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 17 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.792-A.

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de octubre de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Granada y Sierra Nevada (expediente número 7.508), a don Miguel Bonal Porcel, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don José Dumont Molero, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Granada y Sierra Nevada, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Cenes, Pinos Genil y Albergue Universitario, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de v entre Granada y Pinos Genil y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Una expedición de ida y vuelta diaria entre Granada y Sierra Nevada.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base.

Clase única: 1,08 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,162 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) (Ferrocarriles de Granada a Sierra Nevada) el canon de coincidencia que corresponda.—6.799-A.

Servicio entre Ahin y Eslida (expediente número 8.132), a «La Hispano del Cid, S. A.», como prolongación del que es concesionaria entre Eslida y Castellón (V-426 : CS-14), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ahin y Eslida, de 5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Como prolongación de los del servicio base de 1 de julio a 31 de agosto, una expedición de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados no festivos, y de 1 de septiembre a 30 de junio, una expedición de ida y vuelta los lunes y sábados no festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-426 : CS-14).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-426 : CS-14).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.800-A.

Servicio entre Ermita de San Pablo y Adzaneta por Torre Embesora (expediente número 8.131), a la Empresa «La Hispano de Cid, S. A.», como hijuela del que es concesionaria entre Vistabella y Castellón (V-856 : CS-24), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes: